



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 398 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo,

20 ABR 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 166-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 13 de abril de 2026; Informe Técnico N° 693-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 25 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 056-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA, con fecha 25 de marzo de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 123-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 09 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 128-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 02 de marzo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 establece:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, la Adenda N° 02 al Convenio 021-2024-GRJ/GR (Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015), en su CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA - ADICIONALES, DEDUCTIVOS VINCULANTES Y REDUCCIONES DE OBRA, establece:

ORAF	
DOC. N°	10447316
EXP. N°	6818455





Gobierno Regional Junín



"(...)

- 31.1. El costo de la obra podrá incrementarse o reducirse como consecuencia de presupuestos adicionales, deductivos vinculantes y reducciones, generados durante el proceso de ejecución de la obra.
- 31.2. Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de la obra cuando sean derivados de propuestas de mejoras requeridos por el **GOBIERNO REGIONAL** o vicios ocultos, posteriores a la suscripción del convenio, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, y la resolución de Titular del **GOBIERNO REGIONAL** y/o **FUNCIONARIO COMPETENTE**, y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del Convenio.
- 31.3 La necesidad de tramitar la autorización para ejecutar prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el supervisor o por **SIMA PERÚ**. La elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de **SIMA PERÚ**, en su calidad de proyectista, que deberá ser remitida con Carta del Gerente General de **SIMA PERÚ** y el Expediente Técnico suscrito por los profesionales que lo elaboraron.
- 31.4 Concluida la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional, el supervisor cuenta con un plazo de diez (10) días para remitir al **GOBIERNO REGIONAL** el informe, pronunciándose sobre la procedencia de la prestación adicional.

Recibido dicho informe, **EL GOBIERNO REGIONAL** cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar a **SIMA PERÚ** la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra.

De ser observado el Expediente Técnico de la prestación adicional, **SIMA PERÚ** contará con SIETE (07) días, para levantar las observaciones y remitir a la **SUPERVISIÓN**.

- 31.5. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones mensuales, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésimo Octava: Forma de Pago y Garantías para la Ejecución de la Obra. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, **SIMA PERÚ** estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.
- 31.6 **SIMA PERÚ** se reserva el derecho de declinar justificadamente la solicitud de adicionales, hecho que será comunicado por escrito a **EL GOBIERNO REGIONAL** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud de adicional presentada por el supervisor o **EL GOBIERNO REGIONAL**.

"(...)"

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A, con fecha 30 de marzo del 2021, suscriben el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional – Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015), para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y la ejecución de la Obra;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 122-2024-GRJ/GRI, de fecha 28 de febrero del 2024, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto con un plazo de ejecución de 360 días calendarios, a precios unitarios y un presupuesto de S/. 34,016,957.00 soles;

Que, con fecha 14 de octubre de 2024, se suscribe la ADENDA A CONVENIO 021-2024-GRJ/GR y CONVENIO N° 01-2021-GRJ/GGR, indicando que SIMA PERÚ ejecutará la Obra con un monto contractual de S/. 27,165,303.68 soles. El inicio de obra se dio el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante el Informe Técnico N° 128-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 02 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Estudios, concluye señalando que de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 362-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha 09 de Febrero de 2026 presentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en el cual se declara **PROCEDENTE** solicitud de adicional y deductivo vinculante N° 01, solicitada por





Gobierno Regional Junín



CONTRATISTA DE LA OBRA", y con la aprobación del presente adicional N° 01 de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, se tiene una incidencia del - 0.007% y una incidencia acumulada de - 0.007% por modificaciones al proyecto, lo cual no supera el 15% del monto contractual. Ante ello la Sub Gerencia de Estudios, emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA**, en el Adicional N° 01 y deductivo de Obra N° 01, el presupuesto del expediente técnico del adicional N° 01, encuentra con precios vigentes al mes de agosto del 2023 y un plazo de ejecución de 86 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 123-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 09 de marzo de 2026, se aprueba el Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RÍO MAZAMARI-DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2489868, ejecutado por la modalidad de Convenio Interinstitucional, con un plazo de ejecución de 86 días calendarios, y un presupuesto total de - S/ 2,051.04 y una incidencia total de - 0.007550%;

Que, mediante Informe Técnico N° 693-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 25 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a al Informe Técnico N° 056-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA, suscrito por el Coordinador de Obra; emite la procedencia y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

(...)

A. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DEL INSPECTOR DE OBRA EN REFERENCIA AL PRESENTE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, POR SER DE CARÁCTER DETERMINANTE Y RELEVANTE:

Según la Adenda N° 02 del Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR, que en su **CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA – ADICIONALES DE OBRA**, establece lo siguiente:

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA

31.1 El costo de la obra podrá incrementarse o deducirse como consecuencia de presupuestos adicionales y deductivos generados durante el proceso de ejecución de la obra.

31.2 Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de la obra cuando sean derivados de situaciones imprevisibles como son los vicios ocultos, posteriores a la suscripción del convenio, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, y la resolución de Titular del GOBIERNO REGIONAL y/o FUNCIONARIO COMPETENTE, y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del Convenio.

31.3 La necesidad de tramitar la autorización para ejecutar prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el supervisor o por SIMA PERÚ. La elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de SIMA PERÚ, en su calidad de proyectista.

31.4 Concluida la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional, el supervisor cuenta con un plazo de diez (10) días para remitir al GOBIERNO REGIONAL el informe, pronunciándose sobre la procedencia de la prestación adicional.

Recibido dicho informe, EL GOBIERNO REGIONAL cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar a SIMA PERÚ la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra.

De ser observado el Expediente Técnico de la prestación adicional, SIMA PERÚ contará con SIETE (07) días, para levantar las observaciones y remitir a la SUPERVISIÓN.





Gobierno Regional Junín



En ese sentido, se cuenta con los pronunciamientos del Inspector de Obra y Sub Gerencia de Estudios, como se muestra a continuación:

▪ DEL INSPECTOR DE OBRA

(...)

IV. DEL SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

(...)

El adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante de obra N° 01, originado tras la evaluación técnica y análisis de riegos que conllevaría hacer el montaje del puente mediante torres metálicas de apoyo, cimentadas sobre dados de concreto armado ubicados en el cauce del río, utilizando una grúa de 200 TN para el izaje y colocación progresiva de las secciones del tablero principal, por lo que la Prestación Adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 plantea modificar el método constructivo, adoptando un sistema de lanzamiento longitudinal asistido mediante una nariz de lanzamiento metálica, que permitirá empujar progresivamente el puente desde la margen izquierda de montaje hacia el estribo opuesto, sin necesidad de apoyos intermedios dentro del cauce del río.

(...)

CONCLUSIONES

(...)

ESTA INSPECCIÓN DA PROCEDENCIA Y OPINIÓN FAVORABLE A LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por ser necesaria para cumplir con el objetivo de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RIO MAZAMARI-DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN con CUI 2489868, sin mayor asignación presupuestal y sin mayor plazo de ejecución; dicho documento debe proseguir con el trámite respectivo para formalización de su ejecución de obra.

(...)

Visto ello y considerando la responsabilidad del Inspector de obra según marco normativo y de los funcionarios que aprobaron el presente expediente técnico de adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se debería de proseguir el trámite correspondiente y aprobación mediante resolución ejecutiva la prestación, pues este ya cuenta con la aprobación de expediente mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 123-2026-G.R.-JUNÍN/GRI el expediente técnico de adicional N° 01 de S/. 1,710,435.30 soles y presupuesto deductivo N° 01 de S/. 1,712,486.34 soles.

▪ DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS

(...)

5. CONCLUSIONES

- Por lo expuesto la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, en el Adicional N° 01 y deductivo de Obra N° 01, de conformidad con las funciones y competencias de esta Sub Gerencia.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con el trámite respectivo de la aprobación del expediente técnico en mención para su aprobación vía acto resolutivo.

(...)





Gobierno Regional Junín



IV. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario el cual es concordante con lo señalado por el Inspector de Obra quien en representación de la entidad en obra es el responsable técnico, administrativo y legal y visto el análisis de la presente, se otorga conformidad para continuar con el trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 123-2026-G.R.-JUNÍN/GRI con presupuesto del adicional N° 01 de S/. 1,710,435.30 soles y presupuesto deductivo N° 01 de S/. 1,712,486.34 soles, obteniendo un monto de la diferencia entre adicional N° 01 y deductivo N° 01 de S/. - 2,051.04 soles, y un porcentaje de incidencia parcial de - 0.007550%, y un porcentaje de incidencia acumulada de - 0.007550% del presupuesto estipulado en el convenio, con un plazo de ejecución de (86 días calendarios), por ello se remite la presente para su evaluación y de considerarlo continuar con el trámite de aprobación mediante resolución ejecutiva la prestación adicional de obra N° 01.

(...)

Que, mediante Informe Técnico N° 166-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 13 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento, la opinión favorable por parte del Inspector de la Obra y la Sub Gerencia de Estudios, así como la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Trigésimo Primera de la Adenda N° 02 del Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR, este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RÍO MAZAMARI-DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2489868, con un presupuesto de S/ 1,710,435.30 soles y presupuesto deductivo N° 01 de S/. 1,712,486.34 soles, obteniendo un monto de la diferencia entre adicional N° 01 y deductivo N° 01 de -S/ 2,051.04 soles, y un porcentaje de incidencia parcial de -0.007550%, y un porcentaje de incidencia acumulada de -0.007550% del presupuesto estipulado en el convenio, y un plazo de ejecución de ochenta y seis (86) días calendarios; conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 693-2026-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, en aplicación supletoria del numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ante vacíos del Convenio Específico, se considera necesario contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta. En el presente caso, se cumple con dicha exigencia al contarse con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE mediante Informe Técnico N° 128-2026-GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto negativo;

Que, la potestad de aprobar prestaciones adicionales se enmarca en la Cláusula Trigésimo Primera de la Adenda N° 02 del Convenio de Cooperación Interinstitucional; sin embargo, al tratarse de modificaciones al presupuesto de obra, resulta indispensable aplicar los principios de eficacia y eficiencia, así como lo dispuesto supletoriamente en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiriéndose la autorización previa del Titular de la Entidad o a quien se le hubiera delegado esta facultad, notificándose el acto resolutorio a la empresa SIMA PERÚ para su ejecución;

Que, a fin de garantizar la exactitud en la ejecución financiera, esta Dirección ha efectuado la verificación aritmética de los importes aprobados en el expediente técnico, precisándose que, al deducir el monto del Adicional de Obra N° 01 (S/ 1,710,435.30) del Deductivo Vinculante N° 01 (S/ 1,712,486.34), el saldo final resultante e inmutable a favor de





Gobierno Regional Junín



la Entidad es de -S/ 2,051.04 (Dos mil cincuenta y uno con 04/100 Soles), cifra que rige para los efectos administrativos y presupuestales de la presente resolución;

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RÍO MAZAMARI-DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2489868, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 693-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 123-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 1,710,435.30	6.296396%
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	- S/ 1,712,486.34	- 6.303946%
TOTAL	- S/ 2,051.04	- 0.007550%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los antecedentes administrativos y actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; y a la Procuraduría Pública Regional, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine el inicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan. Dichas acciones se disponen en contra del proyectista, funcionarios y servidores públicos que formularon, y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias, correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RÍO MAZAMARI-DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2489868.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.-SIMA PERÚ, al Inspector de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 ABR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)